

DIEGO VALADÉS

BIDART CAMPOS, Germán J.,
Marxismo y derecho consti-
tucional 354

facultades, y uno de ellos era, sin disputa alguna, el insigne literato cuyo elogio me he propuesto publicar”.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

BIDART CAMPOS, Germán J., *Marxismo y derecho constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 1979, 155 pp.

Germán José Bidart Campos es, sin duda, uno de los más prolíficos y más penetrantes autores de derecho constitucional en América Latina. Su labor es ejemplar por lo abundosa, por lo profunda y por lo consistente. Presenta ahora un ensayo de filosofía constitucional de gran importancia, tanto por lo que respecta a los planteamientos formulados, cuanto por lo que permite en la interpretación de la obra del mismo autor.

Varios son los textos de Bidart conocidos en México: *Derecho de amparo*; *Grupos de presión y factores de poder*; *Derecho constitucional*; *Régimen legal y jurisprudencia del amparo*; *El derecho constitucional del poder*, y *Derecho político*, son obras de manejo familiar para los constitucionalistas de todo el hemisferio. Su reciente trabajo, sin duda será de los que también muevan a la preocupación y a la discusión.

Resulta evidente que su estudio sobre marxismo y derecho constitucional es un texto polémico, discutible en la medida misma que el autor asume su posición ideológica y argumenta en su defensa. Esto, que es valioso y es científicamente admisible, resulta también un acto de honestidad intelectual en un medio que progresivamente va orientándose hacia la complacencia doctrinaria o, al menos, terminológica.

En efecto, con el propósito de ahuyentar problemas o de evadirse a las consecuencias de la definición personal, hay quienes prefieren refugiarse en el cómodo abrigo del simple normativismo y de la pura exégesis y no involucrar sus propios conceptos de filosofía política y de filosofía jurídica en los planteamientos que llevan a cabo. No es el caso de Bidart. El suyo es un ejemplo de rectitud y es un caso de inteligencia. Veamos cuáles son sus principales puntos de vista.

En primer término señala que la mayor parte de los estudiosos, y él mismo se incluye, considera que un régimen constitucional consiste en un orden jurídico-político dotado de dinamismo cuyo agente motor fundamental es el hombre mismo. La ciencia del derecho constitucional —agrega— aspira al mejoramiento y al perfeccionamiento de las estructuras políticas en pos de la justicia y por lo mismo presupone, necesaria-

mente, que los hombres sean permeables a un sentimiento racional de justicia. De ahí que si un régimen fuera automáticamente el resultado necesario de un determinismo económico o de cualquier otro tipo, carecería de sentido empeñarse en la búsqueda y en la realización de una alternativa más justa. Agrega el autor que para el marxismo el derecho no implica una creación humana libre sino que está determinado por la infraestructura económica de la sociedad, lo cual, apunta después de una larga disquisición en torno a los principales conceptos del marxismo, anida una concepción pesimista de la política y por consecuencia del derecho, en la medida que despoja a una y a otro de la capacidad de generar su propio destino.

En cuanto a la crítica directa sobre las formulaciones del marxismo, señala —no sin cierto dejo de ironía— que hasta el advenimiento de la revolución el marxismo no puede hacer esperar nada bueno del Estado. Con todo, es difícil conocer, sobre la base misma del marxismo, cómo será la etapa subsiguiente a la desaparición del Estado. Se pregunta Bidart si el marxismo ofrece algún progreso para el derecho constitucional y si todo cuanto en este momento representa el derecho constitucional sólo vale de una manera provisional en la medida en que la sociedad sin clases arrasará totalmente con él. En cualquier caso, dice Bidart, sea cual fuere la respuesta, el aporte marxista al derecho constitucional es precario: afirmación en la que sin duda acierta.

Por otro lado, Bidart señala que para ser coherente consigo mismo, el marxismo debería decir que la socialización de los medios de producción y el reparto de bienes a cada uno, según su necesidad, abolirían las superestructuras político-jurídicas; pero en ese caso, dice, “habría de explicarnos por qué en la sociedad comunista habrá infraestructura económica que no engendrará superestructuras, o sea, por qué habrá dejado de existir la correspondencia necesaria entre la base material y sus reflejos superestructurales”, tales como la ideología, el Estado, el derecho, etcétera.

El autor agrega que “lo que ocurre es que los intérpretes del marxismo suponen que todo derecho proviene esencialmente de la desigualdad y que en consecuencia cuando la sociedad comunista cree la igualdad perfecta entre los hombres, no habrá derecho, seguramente, a estar a algunas versiones actuales; lo que no existirá será el conjunto de normas jurídicas coactivamente impuestas por el Estado, es decir, que en la afirmación de la extinción del derecho, se parte del equivocado esquema de que el derecho es un orden normativo coactivo. Si hoy Marx conociera la teoría trialista del derecho, no sabemos si podría profetizarnos la desaparición

del derecho en su sociedad comunista; tampoco sabemos si podría decirnos cómo sería ese derecho”.

Más adelante Bidart pregunta cuál sería en la fase de la sociedad comunista la garantía de que la socialización de la riqueza y la cobertura de las necesidades de cada uno serían capaces de mantener estable e incólume a la nueva sociedad igualitaria. Y aquí apunta que una vez más la tesis básica del devenir dialéctico de la materia se queda a la mitad del camino, porque no enseña el porqué de su detenimiento definitivo ni la causa de que lo dinámico cese de ser dinámico y se convierta en inerte.

Por lo demás, Bidart reafirma su convicción de que un derecho constitucional que no se apoye sobre la creencia en la libertad del hombre, está condenado a no progresar y por lo mismo señala las diferentes fallas que descubre en la tesis marxista:

1. Aniquila o empequeñece la disponibilidad libre y voluntaria del hombre sobre las fuerzas naturales, materiales y económicas con anulación o atrofia de su libre albedrío.

2. La concepción de un derecho intrínsecamente injusto fundado en la desigualdad de los hombres y de las clases sociales y en su antagonismo permanente.

3. La tesis de que el Estado y el derecho de la sociedad actual son insusceptibles de mejoramiento y de progreso por la perversidad esencial que los origina y mantiene.

4. El esquema de un derecho constitucional que, al igual que el Estado y el derecho en general, es dependiente de la estructura económica e incapaz de elevarse a un nivel mayor que el de dicha infraestructura.

5. La suposición de que el Estado y el derecho constitucional de la primera fase socialista, subsiguiente a la revolución social, son transitorios y, por ende, realidades intermedias destinadas a desaparecer en el ciclo superior del comunismo total.

6. El marxismo desconoce un dato político imprescindible que consiste en la dualidad de gobernantes y gobernados, porque supone que esa dualidad proviene de la escisión de las sociedades en clases y de la erección de un grupo dominante en explotación del dominado, que es el proletariado.

Como respuesta, Bidart señala las características del sistema de derecho constitucional para el ideal. Tales características son:

1. El derecho constitucional no gira en torno a una política de antagonismo inexorable, menos aún, si tal antagonismo se visualiza como lucha violenta de clases o como disyunción de amistad-enemistad en términos económicos.

2. Ese derecho constitucional cree en un orden socioeconómico justo, en una convivencia ordenada sobre la base de la libertad del hombre y en una política que es capaz de reducir las zonas residuales de la violencia.

3. Ese mismo derecho profesa la fe en un mundo político que debe traducirse de servicio y de gerencia para el bienestar común.

4. A su vez, el mismo derecho no se concibe a sí mismo como la cobertura de una infraestructura económica sórdida y dominante ni como la consecuencia de ideologías engendradas por las relaciones económicas.

5. Tal derecho hace pie en el espíritu y en la libertad del hombre.

Todos los puntos de vista de Bidart con relación al constitucionalismo se sintetizan en la segunda parte de la obra, cuyo epígrafe es "El derecho constitucional de la libertad". Aquí, Bidart Campos desarrolla sus principales tesis de filosofía constitucional.

En principio, reconoce el autor que el constitucionalismo liberal se desacreditó cuando el ascenso progresivo de las clases medias correspondía el estancamiento de los sectores más pobres de la sociedad. Eso no significa, según su propia opinión, que el constitucionalismo que trasponga a las fronteras del siglo XX al XXI no tenga que asumir la nueva tarea y emprender "con ahínco y celeridad el ascenso de la curva histórica a que lo desafía nuestro tiempo. Nada de lo que se conquistó para la libertad debe naufragar". Por esto, él mismo sustenta que no sabe si sea posible inventarle algún adjetivo al constitucionalismo finisecular; pero con el que se le conozca, será necesario emprender la búsqueda y la consolidación de la libertad como el desiderátum fundamental de las sociedades y de los hombres.

En esta tarea del constitucionalismo como estatuto de la libertad, Bidart Campos formula nuevas críticas al marxismo señalando su inoperancia por cuanto se refiere al derecho constitucional. Su voz, la voz de un jus naturalista moderno, inteligente, documentado y sagaz, señala que si uno de los ímpetus libertarios del constitucionalismo social ha consistido en la racionalización del poder y esta racionalización, a su vez, supone una tendencia a someter al derecho todo el conjunto de la vida colectiva, tal tendencia no debe naufragar en el nuevo derecho constitucional. De ahí que como reflexión final apunte que si desde muchos sectores se acusa a las constituciones escritas de ser meras fórmulas vacuas que operan como la fachada de realidades discrepantes, con lo que las propias constituciones describen y prescriben, otros muchos autores, entre los cuales él se incluye, al tiempo de denunciar la precaria nominalidad de las cláusulas constitucionales sin vigencia ni funcionamiento, también invocan la

conveniencia de que haya constituciones materiales como ordenamientos efectivos y no como meras inserciones escritas en un texto formal o en una ley constitucional. Constituciones que procuran el bien común, la limitación del poder y la garantía de la libertad.

El ensayo de Bidart Campos se completa con dos trabajos: uno; publicado por la Dirección General de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado *Derecho natural y derecho constitucional* que, sin duda, respresenta un muy lúcido esfuerzo para actualizar los principios del jusnaturalismo; y otro, un trabajo publicado en *Jurisprudencia Argentina* titulado "Comunismo vs libertad". En ambos ensayos se contienen muchos de los elementos que el propio libro desarrolla y vienen a culminar, en todo caso, la serie de reflexiones del autor sobre un tema crucial de nuestro tiempo.

Diego VALADÉS

CAMY SÁNCHEZ CAÑETE, Buenaventura, *Derecho mercantil registrable. (Registro mercantil)*, Pamplona, Ed. Aranzadi, 1979, 864 pp.

Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que una obra como ésta faltaba en la abundante bibliografía registral española. Pero ahora la laguna queda bien colmada. El autor, registrador de la propiedad, ha conseguido una obra que debemos calificar de eminentemente práctica, aunque esto no quiere de ninguna manera decir que en la parte de comentarios, a los que enseguida nos hemos de referir de manera especial, descuide los aspectos doctrinales, de crítica o toma de posesión personal, si bien siempre con estricta referencia a los textos legales y a la jurisprudencia dictada sobre ellos.

El libro va examinando, uno por uno, todos los supuestos de la inscripción de entidades, actos, documentos y cosas mercantiles comenzando por los temas que pueden considerarse generales o subyacentes a todos ellos, como son: el registro mercantil, su historia y organización actual; los libros del registro mercantil y la forma de llevarlos; la publicidad y calificación y recursos contra ella; y el objeto y efectos de la inscripción.

Sólo después de haber expuesto todos estos temas entra, ordenadamente, en la inscripción del comerciante individual; generalidades sobre sociedades; todo lo referente a las anónimas, con una especial atención a las especiales, con muy minucioso detalle, por ramas (turísticas, viajes, agrarias, de ahorro y capitalización, autopistas, banca en todas sus manifestaciones, caja de ahorro, CAMPSA, cinematográficas, las nuevas sociedades de garantía recíproca, hidrocarburos, inmobiliarias, de inversión,